

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO-CG-SNI-164/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN COATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección¹ Ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Sebastián Coatlán**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 27 y 28 de septiembre de 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio **OAXACA DE JUÁREZ, OAX.** y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	del Estado de Oaxaca.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
 SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Parida de Género.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

³ *Artículo 41. (...)*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- *El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ OAX**

b) *La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;*

(...)

IV. Elección Ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-191/2022⁶, de fecha 07 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de Concejalías del Ayuntamiento de San Sebastián Coatlán, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el día 23 de octubre de 2022 en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	HIRAM ELOÍ SANTOS SANTOS	MARTÍN CRUZ OSORIO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SAÚL ELÍAS LOAEZA JIMÉNEZ	ELIO PÉREZ LOAEZA
3	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SOFÍA CRUZ LOAEZA	GLORIA HERNÁNDEZ DIEGO
4	REGIDURÍA DE SEGURIDAD MUNICIPAL	SAULO JIMÉNEZ SANTOS	DOMINGO OSORIO
5	REGIDURÍA DE HACIENDA	VICTORIA ROJAS	MARIBEL ALBA CRUZ CRUZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	GERTRUDIS CRUZ MENDOZA	MARÍA JOSEFA OSORIO JIMÉNEZ

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, alcanzó la paridad.

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI191.pdf>

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:



“Artículo 113:
CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.”

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

VII. Elección Extraordinaria 2023. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-01/2024¹¹, de fecha 12 de enero de 2024, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria de las Concejalías propietaria y suplente de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de San Sebastián Coatlán, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria el día 10 de diciembre de 2023; lo anterior derivado de la renuncia de las personas que habían resultado electas en el proceso ordinario 2022, resultando electas para tal efecto las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LA REGIDURÍA DE HACIENDA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2023				
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA	
1	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARITZA OLIVERA CRUZ	MARÍA JIMÉNEZ	SANTOS

VIII. Solicitud de fecha de elección. Mediante oficio número IEEPCO /DESNI/357/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado de manera personal el 23 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹² y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹³ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido

¹¹ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2024/IEEPCO\(CG\)_SNI_01_2024.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2024/IEEPCO(CG)_SNI_01_2024.pdf)

¹² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹³ Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>



condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁴, aprobó la

actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Sebastián Coatlán, a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-186/2025¹⁵.

El acuerdo y dictamen fueron remitidos a los integrantes por oficio IEEPCO/DESNI/1551/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificados personalmente el 23 de julio de 2025 a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al dictamen

X. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁶, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El acuerdo aludido fue remitido a los integrantes por oficio IEEPCO/DESNI/2081/2025 de fecha 14 de julio de 2025, notificado personalmente el 23 de julio de 2025.

XI. Solicitud de aclaración. Mediante escrito de fecha 23 de julio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes al día siguiente, identificado con el número de folio interno 002599, un ciudadano originario de la Agencia Municipal (sic) de San José Cieneguilla, manifestó que en pasados procesos electorales al haber sido electos ciudadanos nacidos y radicados en algunas de las Agencias Municipales (sic), debía permitirse que para la presente elección también participara la ciudadanía

¹⁴ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_17_2025.pdf)

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/186_SAN_SEBASTIAN_COATLAN.pdf

¹⁶ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_18_2025.pdf)



de las Agencias en su doble vertiente de voto activo y pasivo, en ese sentido, solicitó la aclaración del dictamen para dejar establecido que en la elección de concejalías al año 2025, podrían participar todos los habitantes del municipio, atendiendo al principio de progresividad y no regresividad.

De igual manera, solicitó copia certificada de los expedientes de las dos últimas elecciones, específicamente de las constancias de asignación de regidurías, credenciales de elector de todos los integrantes de la planilla ganadora y constancias de domicilio que en su momento exhibieron las personas electas.

- XII. Oficio de vista.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2396/2025, de fecha 31 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva dio vista al Presidente Municipal con el escrito identificado con el número de folio 002599, mediante el cual se había solicitado la aclaración al dictamen, para el efecto de que en el término de 5 días y con base a sus atribuciones manifestara lo que a sus Derechos conviniera.
- XIII. Atención a solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2400/2025, de fecha 31 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva informó al ciudadano Zacarías Cruz Osorio, que mediante oficio IEEPCO/DESNI/2396/2025, había dado vista con su escrito al Presidente Municipal para que se pronunciara al respecto; y que, atendiendo a la solicitud de las copias certificadas, ello no era procedente ya que dichas documentales contenían datos personales.
- XIV. Informe respecto al dictamen.** Mediante oficio S/N de fecha 08 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, el Presidente Municipal informó a la Dirección Ejecutiva lo siguiente:
- Con base a la cuarta sesión ordinaria de cabildo de fecha 31 de julio del presente año se informa que no se encontraron observaciones en el DICTAMEN DESNI IEEPCO-CAT-186/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN COATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS por lo que fue autorizado y publicado en la Gaceta Municipal.*

Adjuntado a su escrito la evidencia fotográfica respectiva.

- XV. Fecha de elección.** Mediante oficio S/N de fecha 27 de julio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 08 de agosto de 2025, identificado con el número de folio interno 002990, el Presidente Municipal informó que el 27 y 28 de septiembre de 2025 a las 10:00 horas de la mañana en la cancha municipal llevarían a cabo la Asamblea de ciudadanos y ciudadanas para la elección de concejalías que fungirán en el período 2026-2028, motivo por el cual solicitó la presencia de personal del Instituto para estar como observadores en dicha Asamblea.


XVI. Respuesta a escrito de vista. Mediante oficio S/N de fecha 08 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con el número de folio interno 002989, en atención al oficio IEEPCO/DESNI/2396/2025, el Presidente Municipal manifestó que se respetara el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-186/2025, y que respecto a la aclaración solicitada por el C. Zacarías Cruz Osorio, en la TERCERA RAZÓN bajo el rubro “método de elección”, dichas inquietudes las debería expresar en la Asamblea electiva ya que sería la propia Asamblea quien determinaría lo planteado.

XVII. Oficio de vista. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2542/2025, de fecha 11 de agosto de 2025, la Dirección Ejecutiva dio vista al C. Zacarías Cruz Osorio, con el escrito identificado con el número de folio 002989 suscrito por el Presidente Municipal, para que en un término de cinco días hábiles manifestara lo que a sus Derechos conviniera.

XVIII. Solicitud de seguridad pública. Mediante oficio S/N de fecha 24 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes al día siguiente, identificado con el número de folio interno 003705, el Presidente y Síndico Municipal solicitaron al Instituto que mediante las facultades a su digno cargo solicitara la presencia de la policía estatal y guardia nacional para brindar seguridad al personal del Instituto, de la ciudadanía y resguardo del evento los días 27 y 28 de septiembre de 2025, fecha en que se celebraría la Asamblea de elección de Concejalías.

XIX. Documentación de la elección ordinaria 2025. Mediante oficio MSSC/025/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 01 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno 003836, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento que fungirán para el período comprendido del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 27 y 28 de septiembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Original de convocatoria a Asamblea General de Ciudadanos y Ciudadanas celebrada el 27 y 28 de septiembre de 2025.
2. Original de citatorio de fecha 31 de agosto de 2025, suscrito por el Ayuntamiento en funciones, mediante el cual convocaron a la Asamblea General celebrada el 27 y 28 de septiembre de 2025.
3. Original del acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 27 y 28 de septiembre de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.

4. Copias simples de credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.

5. Original de Constancias de Origen y Vecindad expedidas por el Presidente Municipal a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 27 y 28 de septiembre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las Concejalías que fungirán en el período del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

Primero. Pase de Lista.

Segundo. Declaración de Quórum Legal.

Tercero. Instalación Legal de la Asamblea.

Cuarto. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

Quinto. Nombramiento e instalación de la Mesa de los Debates.

Sexto. Elección de las y los concejales del ayuntamiento que fungirán en el período 2026-2028.

Séptimo. Clausura, lectura y firma del Acta de Asamblea.

XX. **Solicitud de copias.** Mediante escrito de fecha 06 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con el número de folio interno 003931, el C. Zacarías Cruz Osorio, solicitó se le expediera copia simple del expediente electoral de la presente anualidad.

XXI. **Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁷ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁸.

XXII. **Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

¹⁷ Consultado con fecha 06 de noviembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁸ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁹ Consultado con fecha 06 de noviembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

RAZONES JURÍDICAS:



PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁰.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²¹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de

²⁰ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²¹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.



elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural” es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²², lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yaque Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²³ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

²³ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 27 y 28 de septiembre de 2025, en el municipio de San Sebastián Coatlán, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De los antecedentes y de la información proporcionada por la Autoridad Municipal, se desprende que no realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emiten la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se elabora de forma escrita, se da a conocer por micrófono (por altavoces en aparato de sonido), publicitándola en los lugares más visibles de la comunidad, por perifoneo, así también, los topiles recorren el municipio casa por casa para hacer entrega de citatorios de manera personal, a las Agencias de Policía y localidades que integran el municipio se les entrega en tiempo y forma.
- III. La asamblea se realiza en los meses de septiembre y octubre, en el lugar de costumbre, en la cancha municipal de la cabecera de San Sebastián Coatlán.
- IV. La Asamblea comunitaria de elección es presidida por la Autoridad Municipal, se pasa lista de asistencia para verificar el quórum legal.
- V. La Presidencia Municipal instala legalmente la asamblea.
- VI. Se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la Asamblea de elección.



- VII. Participan en la asamblea con derecho a votar la ciudadanía originaria del municipio, personas avecindadas y los que viven fuera de la comunidad; no obstante, solo pueden ser votadas las personas originarias y habitantes del municipio.
- VIII. Las personas asambleístas eligen a sus autoridades mediante ternas o quintetas, y emiten su voto a través de boletas.
- IX. La asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal.
- X. Se levanta el acta correspondiente en el(sic) que consta la integración del Ayuntamiento Electo; firman los integrantes de la Mesa de los Debates, Autoridades municipales en funciones y la ciudadanía asistente.
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- 14.** Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su Sistema Normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-186/2025, que identifica el método de elección de San Sebastián Coatlán.
- 15.** Esto es así ya que la convocatoria a la Asamblea electiva fue emitida de forma escrita por la autoridad municipal en funciones, mediante la cual convocaron a la ciudadanía de la Cabecera Municipal, Agencias de Policía y Localidades del municipio, asimismo convocaron mediante citatorio escrito de fecha 31 de agosto de 2025; Lo cual cumple con las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de San Sebastián Coatlán, otorgando certeza y legalidad del acto.
- 16.** El día de la Asamblea General Comunitaria, en el primer punto del Orden del Día procedieron al pase de lista corroborando la asistencia de 561 personas pertenecientes a la Cabecera Municipal, Agencias y Localidades, no obstante, de la revisión efectuada a las listas de asistencia que obran en el expediente se advierte que, **asistieron 419 personas de las cuales 207 son hombres y 212 son mujeres**; En consecuencia el Presidente Municipal manifestó la existencia de quórum legal e instaló legalmente la Asamblea a la once horas con treinta minutos del día 27 de septiembre de 2025.
- 17.** En lo que respecta al cuarto punto del Orden del Día, una vez acreditada la asistencia y quórum legal, sometieron a consideración de la ciudadanía el Orden del Día para su aprobación o modificación, en ese sentido, por mayoría de votos aprobaron el mismo procediendo al siguiente punto.

18. En lo que interesa, en el quinto punto del Orden del Día, el Presidente Municipal informó a la ciudadanía que para llevar a cabo la elección de las concejalías era necesario integrar una Mesa de los Debates cuya responsabilidad sería coordinar la efectividad y asegurar que se llevara a cabo de forma transparente y democrática; derivado de lo anterior y después de un minucioso análisis y puntos de vista, acordaron integrar la Mesa de los Debates mediante ternas, de tal forma que dicho órgano electoral quedó conformado por una Presidencia, una Secretaría y cuatro personas Escrutadoras.



19. Continuando con la Asamblea, en el sexto punto, los integrantes de la Mesa de los Debates antes de iniciar con el nombramiento de las concejalías que fungirán por el período 2026-2028, dieron lectura al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-186/2025, asimismo dieron a conocer los requisitos que debía reunir toda persona a ocupar un cargo como concejal; Después de que escucharon y analizaron el dictamen y requisitos, la Mesa de los Debates lo sometió a consideración de las y los asambleístas, en ese sentido un ciudadano manifestó su inconformidad respecto a la TERCERA RAZÓN identificada bajo el rubro "método de elección B) Asamblea de elección Numeral VII, respecto a la participación en la Asamblea con derecho a votar y ser electas", ya que manifestó su deseo de participar como candidato a la Presidencia Municipal.

20. En ese contexto, la Mesa de los Debates puso a consideración de la Asamblea dicha inconformidad al ser quien tiene la facultad de decidir, por lo cual sometieron a votación el determinar si podían participar como aspirantes la ciudadanía de las Agencias y Localidades, obteniendo los siguientes resultados:

1. Que sí participen como aspirantes a ocupar un cargo.	158 votos
2. Que no participen como aspirantes a ocupar un cargo.	316 votos

21. Por lo tanto, la Asamblea por mayoría acordó que la ciudadanía de las Agencias y Localidades solo participaran emitiendo su voto, pero no ser votadas, por lo que aprobaron y decidieron respetar el dictamen.

22. Posteriormente la Mesa de los Debates sometió a consideración de las personas asistentes el método de elección de las concejalías al Ayuntamiento que fungirán en el período 2026-2028; Una vez analizado lo anterior, las y los asambleístas por mayoría de votos acordaron que la designación de las concejalías fuera mediante **ternas**, emitiendo el voto de **manera secreta a través de papeletas**.

23. Enseguida la Mesa de los Debates dio a conocer los tipos de cargos y requisitos que debían reunir las personas para fungir en el Ayuntamiento, **haciendo**



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

hincapié respecto al principio de paridad de género con el fin de garantizar que el Cabildo estuviera integrado con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, expuesto lo anterior, realizaron la elección de las concejalías, obteniendo los siguientes resultados:

N.	PRIMERA CONCEJALÍA PROPIETARIA PRESIDENCIA MUNICIPAL	
1	ABEL JIMÉNEZ GARCÍA	347
2	DODANIM LOAEZA ROJAS	153
3	AMADO ROJAS RUIZ	55
NULOS: 6		

N.	SEGUNDA CONCEJALÍA PROPIETARIA SINDICATURA MUNICIPAL	
1	LEÓNIDES LÓPEZ HERNÁNDEZ	85
2	NAHÚM LOAEZA JIMÉNEZ	112
3	DODANIM LOAEZA ROJAS	130
NULOS: 5		

N.	TERCERA CONCEJALÍA PROPIETARIA REGIDURÍA PRIMERA O DE EDUCACIÓN	
1	MARICELA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	102
2	ISABEL ROSA PÉREZ LOAEZA	129
3	GISELA REINA OSORIO JIMÉNEZ	17
NULOS: 7		

N.	CUARTA CONCEJALÍA PROPIETARIA REGIDURÍA SEGUNDA O DE SEGURIDAD	
1	NAHÚM LOAEZA JIMÉNEZ	171
2	CONSTANTINO LÓPEZ RUIZ	53
3	ROSENDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	116
NULOS: 3		

N.	QUINTA CONCEJALÍA PROPIETARIA REGIDURÍA TERCERA O DE HACIENDA	
1	CRISTINA GLORIA CRUZ	35
2	ALBA MARLENE HERNÁNDEZ ANTONIO	179
3	LILIA OFELIA OSORIO PÉREZ	138
NULOS: 4		

N.	SEXTA CONCEJALÍA PROPIETARIA REGIDURÍA CUARTA O DE SALUD	
1	MARICELA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	132
2	LILIA OFELIA OSORIO PÉREZ	211



3	CRISTINA GLORIA CRUZ	12
NULOS: 2		

N.	PRIMERA CONCEJALÍA SUPLENTE PRESIDENCIA MUNICIPAL	
1	VICENTE OSORIO MARTÍNEZ	127
2	GUADALUPE VÁSQUEZ HERNÁNDEZ	68
3	ESAÚ SANTOS VÁSQUEZ	114
NULOS: 7		

N.	SEGUNDA CONCEJALÍA SUPLENTE SINDICATURA MUNICIPAL	
1	ABDÓN HERNÁNDEZ DIEGO	40
2	GUADALUPE VÁSQUEZ HERNÁNDEZ	83
3	ROSENDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	131
NULOS: 5		

N.	TERCERA CONCEJALÍA SUPLENTE REGIDURÍA PRIMERA O DE EDUCACIÓN	
1	CRISTINA GLORIA CRUZ	49
2	MARICELA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	152
3	THALÍA OSORIO RUIZ	47
NULOS: 3		

N.	CUARTA CONCEJALÍA SUPLENTE REGIDURÍA SEGUNDA O DE SEGURIDAD	
1	PEDRO LOAEZA LOAEZA	167
2	CONSTANTINO LÓPEZ RUIZ	62
3	FÉLIX ÁUREO CRUZ	13
NULOS: 3		

N.	QUINTA CONCEJALÍA SUPLENTE REGIDURÍA TERCERA O DE HACIENDA	
1	ALVINA CRUZ JIMÉNEZ	97
2	LUCÍA OSORIO VÁSQUEZ	14
3	OLIVA MARTÍNEZ RÍOS	98
NULOS: 4		

N.	SEXTA CONCEJALÍA SUPLENTE REGIDURÍA CUARTA O DE SALUD	
1	FLORINDA JIMÉNEZ SANTIAGO	52
2	ALVINA CRUZ JIMÉNEZ	2
3	THALÍA OSORIO RUIZ	138
NULOS: 8		



24. Concluida la elección dieron a conocer a las personas que resultaron electas, informando de igual manera que tomarían posesión de su cargo el 01 de enero de 2026, desempeñándose hasta el 31 de diciembre de 2028; Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente Municipal clausuró la Asamblea General Comunitaria, a las diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos del día 28 de septiembre de 2025, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

25. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 27 y 28 de septiembre de 2025, se desempeñarán por el período de **tres años**, es decir, del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABEL JIMÉNEZ GARCÍA	VICENTE OSORIO MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	DODANIM LOAEZA ROJAS	ROSENDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ISABEL ROSA PÉREZ LOAEZA	MARICELA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
4	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	NAHÚM LOAEZA JIMÉNEZ	PEDRO LOAEZA LOAEZA
5	REGIDURÍA DE HACIENDA	ALBA MARLENE HERNÁNDEZ ANTONIO	OLIVA MARTÍNEZ RÍOS
6	REGIDURÍA DE SALUD	LILIA OFELIA OSORIO PÉREZ	THALÍA OSORIO RUIZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

26. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo Ordinario de San Sebastián Coatlán, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022, el cual se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-191/2022²⁴, en términos de lo que dispone

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI191.pdf>

la fracción XX²⁵ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres en paridad, atendiendo que de los **6 cargos propietarios 3 serán ocupados por mujeres, y de las 6 suplencias también 3 serán ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

- CONSEJO GENERAL
DAXACA DE JUÁREZ, GAX**
27. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por ello, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
28. Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
29. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
30. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

²⁵ XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

31. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte de ese tratado, tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

CONCEJO
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

32. De igual forma, la Sala Superior²⁶ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

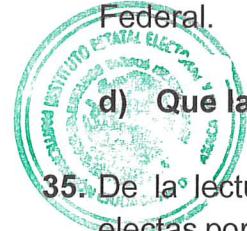
c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

33. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 27 y 28 de septiembre de 2025 del Ayuntamiento de San Sebastián Coatlán, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

34. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de

²⁶ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.



d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

35. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

36. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

37. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

38. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

39. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con una participación real y material de **212 mujeres**, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Sebastián Coatlán.

40. Ahora bien, de los doce cargos (6 cargos propietarios y 6 cargos suplentes) que en total se nombraron, tres cargos propietarios y tres suplencias serán ocupados

por mujeres, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028				
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----	
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----	
3	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ISABEL ROSA PÉREZ LOAEZA	MARICELA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	
4	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	-----	-----	
5	REGIDURÍA DE HACIENDA	ALBA MARLENE HERNÁNDEZ ANTONIO	OLIVA MARTÍNEZ RÍOS	
6	REGIDURÍA DE SALUD	LILIA OFELIA OSORIO PÉREZ	THALÍA OSORIO RUIZ	

41. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Sebastián Coatlán, de los doce cargos electos en el proceso ordinario 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, así como de los dos cargos electos en el proceso extraordinario 2023 el cual también fue declarado jurídicamente válido, el ayuntamiento estuvo integrado por 3 mujeres en los 6 cargos propietarios y 3 mujeres en los 6 cargos suplentes, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025				
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----	
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----	
3	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SOFÍA CRUZ LOAEZA	GLORIA HERNÁNDEZ DIEGO	
4	REGIDURÍA DE SEGURIDAD MUNICIPAL	-----	-----	
5	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARITZA ARACELI OLIVERA CRUZ ²⁷	MARÍA SANTOS JIMÉNEZ ²⁸	

²⁷ Persona electa en el proceso extraordinario 2023, derivado de la renuncia de la persona que había resultado electa para dicho cargo en el proceso ordinario 2022.

²⁸ Persona electa en el proceso extraordinario 2023, derivado de la renuncia de la persona que había resultado electa para dicho cargo en el proceso ordinario 2022.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS					
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025					
N.	CARGO	PROPIETARIO/A		SUPLENCIAS	
6	REGIDURÍA DE SALUD	GERTRUDIS MENDOZA	CRUZ	MARÍA OSORIO	JOSEFA JIMÉNEZ



42. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria 2022 y extraordinaria 2023, se puede apreciar que existió un aumento en el número de mujeres que participaron en la Asamblea, asimismo se conservó la paridad con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

	ORDINARIA 2022	EXTRAORDINARIA 2023	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	279	161	419
MUJERES PARTICIPANTES	153	95	212
TOTAL DE CARGOS	12	2	12
MUJERES ELECTAS	6	2	6

43. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Sebastián Coatlán, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **3 de las 6 concejalías propietarias y 3 de las 6 suplencias** sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

44. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Sebastián Coatlán, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes

del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁹.


45. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

46. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

47. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

48. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

49. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

²⁹ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

50. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

51. El artículo 1, de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

52. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

53. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

54. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local; Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

55. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los

derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.



- 56.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la soberanía del Estado.
- 57.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 58.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la Jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- 59.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los Pueblos Indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

60. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*

2) (...) *ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

61. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Sebastián Coatlán, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas diferencias porcentuales.

62. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

63. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Sebastián Coatlán, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

64. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Sebastián Coatlán satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de

Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

65. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

i) **Controversias.**

66. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) **Comunicar acuerdo.**

67. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección Ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Sebastián Coatlán**, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 27 y 28 de septiembre de 2025; En virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de **tres años**, que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028

N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABEL JIMÉNEZ GARCÍA	VICENTE OSORIO MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	DODANIM LOAEZA ROJAS	ROSENDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ISABEL ROSA PÉREZ LOAEZA	MARICELA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
4	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	NAHÚM LOAEZA JIMÉNEZ	PEDRO LOAEZA LOAEZA
5	REGIDURÍA DE HACIENDA	ALBA MARLENE HERNÁNDEZ ANTONIO	OLIVA MARTÍNEZ RÍOS
6	REGIDURÍA DE SALUD	LILIA OFELIA OSORIO PÉREZ	THALÍA OSORIO RUIZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso g) de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Sebastián Coatlán, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso g), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso b), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades

electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ GRACIANO ALEJANDRO PRATS

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ROJAS